

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2019

RAD. 2015-00185 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto N°.

B-001058

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA** portadora de la t.p.181.739 como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2019

RAD. 2015-00669 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto N°.

001057

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA** y **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA** portadora de la t.p.181.739 como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIQUÉSE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 3A de hoy se notifica a las partes el auto anterior 8 a.m.
Fecha: _____

27 FEB 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2019

RAD. 2014-00626 (JUZGADO DE ORIGEN-25)
Auto N°.

E - 001090

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 FEB 2019

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Briceño Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2019

RAD. 2016-00468 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

Auto N°. **001059**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA portador de la t.p.178.722** como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIQUENSE,
La Juez

GLORIA ELLI ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. B = m

Fecha: **27 FEB 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2019

RAD. 2016-00663 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)

Auto N°. - 001061

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** portador de la t.p.178.722 como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIQUENSE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2019

RAD. 2016-00344 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)

Auto N°. **18-001.060**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA** portadora de la t.p.181.739 como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **27 FEB 2019**

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **001079**

Rad. 10-2014-00310-00

Santiago de Cali, Febrero veinticinco de Dos Mil Diecinueve.

EN ATENCION a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención en cuanto a lo que sobrepase el límite legal de inembargabilidad, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FINANADINA, BANCOMPARTIR a nombre de la demandada sociedad VALLECAFE S.A.S. NIT. 900.563.506-5. OFICIESE a cada entidad.

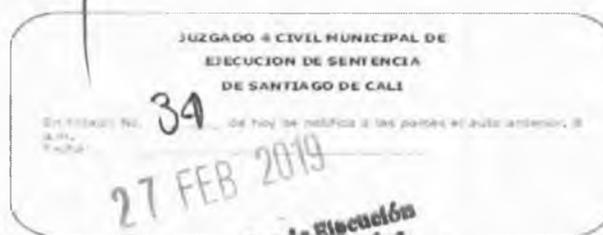
Límite a la suma de \$4.500.000,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

2.



Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 029-2014-00449-00

AUTO No. 001056

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCO DE OCCIDENTE S.A. como cedente y RF ENCORE S.A.S. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S.

En adelante obran como demandantes RF ENCORE S.A.S. y CISA S.A.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar en nombre de RF ENCORE S.A.S. a la DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA tp. 181739 CSJ.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Municipales
Cali. Sm. Ang Cano
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 010-2013-01069-00

AUTO No. **1-001080**

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCO DE OCCIDENTE S.A. como cedente y RF ENCORE S.A.S. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

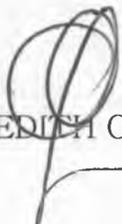
PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S.

En adelante obran como demandantes RF ENCORE S.A.S. y F.N.G. S.A.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar en nombre de RF ENCORE S.A.S. a la DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA tp. 181739 CSJ.

TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

27 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali. SECRETARIO

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 25 de 2019

RAD. 2012-00781 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto N°: 001067

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA**, a fin de que se sirva dar contestación a los oficios número 04-1345 de fecha 23 de junio de 2016, mediante el cual se le comunicó el embargo de remanentes que le llegaren a quedar en favor del demandado TOBIAS SUAREZ identificado con C.C.107.319 en el proceso de cobro coactivo que adelanta el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL hoy EN LIQUIDACIÓN y oficio de requerimiento número 004-909 de fecha 17 de Abril de 2018, los cuales fueron remitidos a ustedes por parte de la **oficina nacional de cobro coactivo** sin que a la fecha hubiera pronunciamiento alguno frente a los mismos. **Líbrese oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019

Secretario

Carlos J. Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2019

RAD. 2009-00653 (JUZGADO DE ORIGEN -01)

Auto No. 001068

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- Previo a decretar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 280-176645 de propiedad de la demandada NINFA PATRICIA ALVAREZ ORTIZ, sírvase indicar el lugar de ubicación del mismo, esto a fin de oficiar a la oficina de registro competente para la inscripción de la medida.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados a la demandada **NINFA PATRICIA ALVAREZ ORTIZ identificada con C.C.41.460.802**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 013-2012-00280-00, que cursa en el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI. LIBRESE oficio por secretaría.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados a la demandada **NINFA PATRICIA ALVAREZ ORTIZ identificada con C.C.41.460.802**, en el proceso de JURISDICCION COACTIVA dentro del expediente N°. SH-J040 de 2015, que cursa en la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDIO. LIBRESE oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 25 de 2019

RAD. 2017-00060 (JUZGADO DE ORIGEN – 05)

AUTO N°. 3 - 001070

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial de la Abogada Doctora DANYELA REYES GONZALEZ, a la estudiante de Derecho. LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con C.C. N°. 67.004.772, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27 FEB 2019

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2011-00452-00

AUTO No. **E-001075**

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

El presente proceso se encuentra terminado desde el 8 de febrero de 2019, fol. 144.

Agregar a los autos el Oficio No. 437 de 6 de febrero de 2019 del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **27 FEB 2019**

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 25 de 2019

**RAD. 2002-00798 (JUZGADO DE ORIGEN – 26)
AUTO N°.**

001072

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial de la Abogada Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, a la estudiante de Derecho. LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con C.C. N°. 67.004.772, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 25 de 2019

RAD. 2008-00727 (JUZGADO DE ORIGEN – 16)

AUTO N°. 001073

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial de la Abogada Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, a la estudiante de Derecho. LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con C.C. N°. 67.004.772, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 25 de 2019

RAD. 2001-00961 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)
AUTO N°. E-001071

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial de la Abogada Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, a la estudiante de Derecho. LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con C.C. N°. 67.004.772, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

E-001076

AUTO No. _____

Rad. 23-2016-01036-00

Santiago de Cali, Febrero veinticinco de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al DR. ARVEY ALEJANDRO LOPEZ LASSO L.T. 16.802 CSJ, para representar al demandante en los en los términos de la sustitución de poder efectuado a su favor por la DRA. BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 FEB 2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

Auto **001077**

RADICACION : 76001-40-03-016-2016-00818-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, febrero veinticinco de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se aclare en la orden de pago contenida en auto de fecha 30 de noviembre de 2018, folio 55 su número de identificación

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

Aclarar en los oficios de pago No. 413331 de 8 de febrero de 209 por \$4.598.579 y No. 413332 de 8 de febrero de 2019 por \$2.869.415,00 M/CTE que el beneficiario **DR. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO se identifica con c.c. 16.355.422.**

Reproducir las órdenes de pago con la corrección aquí contenida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 FEB 2019

**Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. **E-001078**

Rad. 2-2016-00697-00

Santiago de Cali, Febrero veinticinco de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA a la DRA. MARIA CONSUELO HORMAZA DELGADO T.P. 51.231 CSJ, para representar al demandado JORGE ALIRIO RIAÑO RAMIREZ en los en los términos del poder aportado.

Aplíquese el tramite pertinente a la solicitud de nulidad elevada por dicha parte.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO 0-001053

RADICACION : 76001-40-03-03-2016-00560-00
Santiago de Cali, febrero veinticinco de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. Se verifica que ni en la cuenta del Juzgado.

A la fecha el juzgado de origen se depósitos pendientes de conversión a pesar de haberse efectuado solicitud en ese sentido por Oficio No. 04-67 de 21 de enero de 2019 entregado el 6 de febrero de 2019 en esa oficina.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA PETICION elevada por la razón expuesta.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información de las cuentas tomadas a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO. REQUERIR al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que atienda la solicitud de CONVERSION a la cuenta No.760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, de las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR contra MERCEDES MARTINEZ CAMPO c.c. 29.219.173 y REGINA MAGDALENA HURTADO GARCES c.c. 24.470.228, RADICACION 760014003-003-2016-00560-00.

De manera que el Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-003-2016-00560-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Por secretaria remítase esta comunicación a través del correo institucional.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 FEB 2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2019

RAD. 2015-00039 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)

Auto N.º. **B - 001062**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G y **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** portadora de la t.p.181.739 como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

27 FEB 2019
Sede Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, febrero 25 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SERVICES & CONSULTING S.A.S. CESIONARIO DE FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F.C.
DEMANDADO : WENCESLAO FIGUEROA BEDOYA

Auto No **E-001054**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-029-2015-00729-00

Santiago de Cali, febrero veinticinco de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por SERVICES & CONSULTING S.A.S. CESIONARIO DE FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F.C. contra WENCESLAO FIGUEROA BEDOYA por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 848568.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demandante con la constancia de pago TOTAL DE LA OBLIGACION, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Secretario: silva cano
Gloria Edith Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Febrero 25 de 2019

RAD. 2017-00523 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

Auto N°. 001087

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCOLOMBIA S.A.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión parcial de crédito enunciada a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.**, al cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión parcial de derechos de crédito entre las partes.

De acuerdo a lo anterior, funge como demandante dentro del presente proceso **Reintegra S.A.S.**

Se requiere al demandante para que aporte representación Judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 FEB 2019

SECRETARÍA
Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencia
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2019

RAD. 2014-00976 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto N°. - 001063

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN portador de la t.p.33.805** como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C.

NOTIQUese,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 FEB 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 19-2011-00274-00

AUTO No. 19-001074

Santiago de Cali, febrero veinticinco de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

REPRODUCIR los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 12 de mayo de 2017

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. 27 FEB 2019
Fecha: _____

Secretario

Juana de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 25 de 2019

RAD. 2017-00671 (JUZGADO DE ORIGEN -21)

AUTO N°. - 001082

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 0775 del 14 de Febrero de 2019, recibido en la secretaría de este Despacho el 21 de Febrero de 2019, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza, respecto al demandado **MARCO ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ**.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo singular de **ANDERSON GOMEZ GARCIA** contra **MARCO ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ** con radicación N°. **001-2018-00576-00**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 035-2013-00426-00

AUTO No. 001055

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCO DE OCCIDENTE S.A. como cedente y RF ENCORE S.A.S. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Se observa que en auto de fecha 31 de enero de 2019 se negó cesión de crédito entre F.N.G. S.A. y CISA S.A. por falta de requisitos en la acreditación de la representación legal de la última, sin embargo, a folios 160 y ss, obra documentos que acreditan en debida forma dicha negociación y en consecuencia se emitió la providencia de 2 de mayo de 2019, fol. 192 que la acepto y tuvo por nuevo demandante a CISA S.A. como cesionario de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. De manera que se impone dejar sin efecto el auto de 31 de enero de 2019, en virtud a que sobre la cesión anunciada en escritos del 25 de enero de 2019, folio 193 y ss, ya se había resuelto con anterioridad.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S.

En adelante obran como demandantes RF ENCORE S.A.S. y CISA S.A.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar en nombre de RF ENCORE S.A.S. a la DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA tp. 181739 CSJ.

TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. DEJAR sin efecto el auto de fecha 31 de enero de 2019 por las razones aquí expuestas.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Oliva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 005-2011-00089-00

AUTO No. 001089

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCO DE OCCIDENTE S.A. como cedente y RF ENCORE S.A.S. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S.

En adelante obran como demandantes RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar en nombre de RF ENCORE S.A.S. al DR. CARLOS ALBERTO ROMERO LEAL tp. 17.649 CSJ.

TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Juzgado de Ejecución de Sentencia
Cuarto Civil Municipal de Santiago de Cali

27 FEB 2019

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2019

RAD. 2010-01063 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°. **001088**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **CARLOS ALFONSO ROMERO** portador de la t.p.17.649 como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIQUSE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 27 FEB 2019

**SECRETARÍA Ejecución
 Juzgado 4 Civil Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 25 de 2019

RAD. 2009-01274 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)

AUTO N°.

001064

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de la Directora del Departamento de Gestión Humana – Universidad Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 FEB 2019

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 25 de 2019

RAD. 2012-00453 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto N°. 18-001083

Se observa que el avalúo del inmueble objeto de la Litis data del año 2017, por lo tanto deberá actualizarse, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado

RESUELVE:

Previo a resolver sobre fijar fecha de remate, sírvase el interesado allegar el avalúo actualizado del bien que será rematado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 FEB 2019**

Secretario (a)
**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario**

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **001065**

Rad. 15-2014-00762-00

Santiago de Cali, febrero veinticinco de Dos Mil Diecinueve.

Informa el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS que dentro del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **VICTOR MANUEL VIVEROS MONTES** se llegó a acuerdo de pago y por tanto el proceso continuará suspendido.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUAR SUSPENDIDO el trámite del presente proceso frente al ejecutado **VICTOR MANUEL VIVEROS MONTES** teniendo en cuenta lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS sobre el acuerdo al que llegaron los acreedores y el deudor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

27 FEB 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2019

RAD. 2016-00541 (JUZGADO DE ORIGEN -28)
AUTO N°.

001086

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente, lo comunicado por la funcionaria del parqueadero **SIA – SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**

2.- **Por secretaría**, remítase el oficio 004-236 de fecha 12 de febrero de 2019, el cual va dirigido al señor secuestre **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ**, de igual forma, al mismo adjúntese copia de la comunicación allegada al proceso por parte del parqueadero **SIA S.A.S.** de **Bogotá D.C.**, la cual se encuentra visible a folio. 110.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2019

RAD. 2014-00059 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)

Auto N°. **B - 001085**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA** y **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA** portadora de la t.p.181.739 como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIQUÉSE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 23-2018-00056-00

AUTO No. 1-001069

Santiago de Cali, febrero veinticinco de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos la comunicación enviada por la DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL. Para que conste y se deja en conocimiento de la parte interesada,

Dejar en conocimiento de la parte interesada el reflejo de la cuenta única tomada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sobre depósitos para este asunto.

Dentro del proceso no se ha presentado liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 FEB 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cima
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. **B-001066**

Rad. 21-2011-00498-00

Santiago de Cali, Febrero veinticinco de Dos Mil Diecinueve

Agrega a los autos el anterior escrito, y el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA a DIANA CAROLINA CERON GOMEZ c.c. 1.094.924.730, T.P. No. 308.216 CSJ para representar al demandante CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II, en los términos contenidos en el poder aportado. Tener como apoderados suplentes a NATALIA CARDENAS GONZALEZ T.P.#263.474 y a EDUARDO ANDRES CABRERA GORDILLO T.P.309.677 en virtud de la manifestación contenida en el poder.

Por secretaria expídanse las copias solicitadas en escrito anexo al poder, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 FEB 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 035-2014-00281-00

001081

AUTO No. _____

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCO DE OCCIDENTE S.A. como cedente y RF ENCORE S.A.S. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S.

En adelante obran como demandantes RF ENCORE S.A.S. y F.N.G. S.A.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar en nombre de RF ENCORE S.A.S. a la DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA tp. 181739 CSJ.

TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO. mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 3A de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 FEB 2019

SECRETARÍA
 Juzgado 4 Civil Municipal
 Civil: Eduardo Silva Cano
 Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 28-2015-00266-00

AUTO 28-00105

Santiago de Cali, febrero veinticinco de Dos Mil Diecinueve.

Mediante escrito del 13 de febrero de 2019, el rematante solicita que se reconozcan los gastos pagados por concepto de administración, impuesto predial, mega obras, servicios públicos y acredita los respectivos pagos. Informa que el bien adjudicado le fue entregado el 13 de febrero de 2019, según memorial del 14 de febrero de 2019.

Por ser procedente y oportuno se accede a la petición del rematante SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA y se le dispondrá la devolución de la suma de \$10.108.274,00 M/CTE.

Igualmente se dispondrá la entrega de dineros al demandante por abono a la deuda en virtud a que se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado \$26.000.000,00 M/CTE recaudados en la diligencia de remate, y advertido que a esa fecha el saldo de la deuda a cargo del ejecutado con la imputación del abono efectuado el 18 de febrero de 2019 arroja un saldo a favor del demandante por \$16.895.493,00 M/CTE como se estableció en auto de febrero 8 de 2019 .

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER LOS GASTOS DEL REMATE acreditados por el rematante SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA de los conceptos de administración, impuesto predial, mega obras, servicios públicos por la suma de \$10.108.274,00 M/CTE.

SEGUNDO. ENTREGAR AL REMATANTE SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA C.C. 16.753.231 la suma de \$10.108.274,00 M/CTE.

Fraccionar en la siguiente forma:

469030002289469	8903032085	COMFANDI	IMPRESO E	20/11/2018	NO APLICA	\$ 26.000.000,
1	\$ 10.108.274,00	rematante				
2	\$ 15.891.726,00	demandante				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de

justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$10.108.274,00 M/CTE al REMATANTE SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA C.C. 16.753.231.

TERCERO. ENTREGAR a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI, Nit. 890.303.208-5 dineros recaudados en el remate como abono a la deuda de acuerdo con lo indicado en auto de 8 de febrero de 2019, fol. 201, para ello, una vez que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en el trámite del fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$15.891.726,00 M/CTE al DEMANDANTE aquí identificado, como abono a la deuda.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 FEB 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001091

Rad. 05-2015-00647-00

Santiago de Cali, febrero veinticinco de dos Mil Diecinueve.

Se recibe el proceso EJECUTIVO de EDIFICIO LA CRISTALINA P.H. contra FRANCIA SANCHEZ ESCOBAR y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, radicación 760014003005-2015-00647-00, por remisión efectuada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el cumplimiento de la orden de seguir adelante la ejecución.

Se observa que el mandamiento de pago acoge las pretensiones de la parte demandante y ordena la notificación de FRANCIA SANCHEZ ESCOBAR y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS.

Ahora, que dentro del trámite se advierte que FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS no fue notificada, pues se omitió adelantar tramite en tal efecto a pesar de contarse con la información recaudada a través de la COORDINADION DE FISCALIA ESPECIALIZADA que precisó la existencia del trámite de extinción de dominio que se adelanta bajo número 806187 contra los bienes de JUAN DIEGO VILLAMIL MEDIAN e informó que fue remitido por competencia mediante Oficio 330 de fecha abril 26 de 2007 (fol. 39) a la DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO, quien a través del Asistente Fiscal I, Dr. Miguel Ángel Mora hace saber que el inmueble 370-563379 cuenta con medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, según resolución de 1º de agosto de 2006 de la FISCALIA 6 ESPECIALIZADA ADSCRITA A LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE CALI – VALLE, y que por resolución de 31 de octubre de 2013 se inició la acción de extinción, siendo entregado para su administración a la extinta DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DNE en agosto 25 de 2006. Concluye que las obligaciones de carácter civil derivadas de la administración del bien deben ser asumidas por la entidad designada por mandato legal para tal fin, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (ley 1708/14). (folios 40 y 51,ss)

Corolario de lo expuesto se observa que el auto de seguir adelante la ejecución nada se dijo respecto de la notificación de la demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS. De manera que la parte en mención no se encuentra legalmente vinculada al proceso, lo que lleva concluir que al no trabarse la Litis en debida forma no debió enviarse a los juzgados de

ejecución y se impone dejar sin efecto el auto de fecha 4 de septiembre de 2017 mediante el cual se avoca el conocimiento, para que el expediente sea devuelto al origen a fin de que se emitan las decisiones pertinentes frente a la carencia de notificación de una de las partes pasivas.

Agregar a los autos los escritos del demandante sobre liquidación del crédito y solicitud de medidas cautelares sin tramite, una vez que se devuelve el conocimiento del proceso al juzgado de origen.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efecto el auto de 4 de septiembre de 2017 por las observaciones aquí contenidas.

SEGUNDO. DEVOLVER el presente proceso al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Cancélese el registro de asignación a los juzgados de ejecución.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

27 FEB 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes fol. 40 c2. Para proveer. Santiago de Cali, febrero 25 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A. (CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA)
DEMANDADO : LUZ MARINA SANTOS MARTINEZ

Auto No 001052

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-027-2010-00445-00

Santiago de Cali, febrero veinticinco de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por REFINANCIA S.A. Cesionario de BANCO COLPATRIA S.A. contra LUZ MARINA SANTOS MARTINEZ por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Como quiera que se encuentra registrada medida de embargo de remanentes comunicada por OFICIO No. 0915 de 25 de abril de 2011 del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI los bienes desembargados a la demandada LUZ MARINA SANTOS MARTINEZ, se dejan por cuenta del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA para el proceso EJECUTIVO de INVERGRUPO S.A. contra LUZ MARINA SANTOS MARTINEZ radicación 24-2009-00112-00-00.

TERCERO. De llegarse a recibir depósitos para este asunto se dispondrá su traslado al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA para el proceso EJECUTIVO de INVERGRUPO S.A. contra LUZ MARINA SANTOS MARTINEZ radicación 24-2009-00112-00.

Los oficios de cancelación de embargo deben entregarse a BEATRIZ SANTOS MARTINEZ por autorización de la demandada.

Por secretaria librense las comunicaciones a que haya lugar en cumplimiento al art. 466 inc. 5º. del C.G.P.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demandante con la constancia de pago TOTAL DE LA OBLIGACION, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 FEB 2019

**Secretaría de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 25 de 2019

RAD. 2016-00351 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
AUTO N°. -001084

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte de la empresa **TERCERIZAR**.

2.- Por secretaría, remítase copia del oficio visible a Fl.33 del C-2, como quiera que no se observa su radicación en el Juzgado destinatario.

3.- Se pone en conocimiento de parte, el requerimiento efectuado al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, a fin de que efectúen la conversión de los títulos que se encuentran por cuenta del presente proceso, efectuada vía correo institucional con su respectiva respuesta.

4.- SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Doctor **MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ identificado con C.C.94.374.830, portador de la T.P No.100.243 del C.S de la J**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41940493	Nombre	ALMA XIMENA CARDONA SANCHEZ
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-----------------------------

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	Número de Títulos
469030002331924	8919009425	COOPERATICA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2019	NO APLICA	\$ 228.800,00	
469030002331925	8919009425	COOPERATICA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2019	NO APLICA	\$ 228.800,00	
						Total Valor	\$ 457.600,00

25/02/2019 j4cmejesent

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 93387893 **Nombre** ALEXANDER MOLINA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002331927	8919009425	COOPERATICA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2019	NO APLICA	\$ 850.988,00

25/02/2019 j4cmejesent

Total Valor

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 27 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario